

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/466
9 de febrero de 2004

(04-0486)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: español

LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR MÉXICO PARA LA IMPORTACIÓN DE MERCANCÍAS PECUARIAS CON RIESGO ZOOSANITARIO

Comunicación de México

1. La encefalopatía espongiforme bovina (EEB) es un desorden neurológico progresivo de los bovinos que resulta de la infección de un agente transmisible no convencional (prión), cuyos factores de riesgo pueden ser mitigados; tal como la diseminación primaria a través del uso de alimentos de rumiantes que contienen proteínas y otros productos de origen rumiante infectados con el prión. En México la EEB es considerada una enfermedad exótica, por lo que resulta necesario mantener y fortalecer los mecanismos de prevención tendientes a evitar su introducción y diseminación en el país.
2. El 23 de diciembre de 2003, la Secretaría del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de América (USDA), anunció la sospecha de un caso positivo de EEB en una vaca Holstein adulta en el Estado de Washington, mismo que fue confirmado el 25 del mismo mes y año por el laboratorio de referencia en Weybridge, Inglaterra.

Acciones para evitar el ingreso de productos que representan riesgo a la sanidad pecuaria del país

3. En respuesta al primer caso nativo de EEB en los Estados Unidos de América (EE.UU.) y atendiendo las recomendaciones sanitarias respecto a la enfermedad emitidas por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE), el Gobierno de México, por conducto de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), determinó aplicar medidas orientadas a mitigar el riesgo de introducción de EEB al país como son la prohibición de las importaciones turísticas y comerciales de bovinos vivos, carne, vísceras, despojos, preparaciones a base de carne, productos derivados de sebo no desproteinado, gelatina y colágeno preparados a partir de huesos, así como harinas de rumiantes; quedando exentos de esta prohibición la leche y productos lácteos, semen, embriones, sebo desproteinado, fosfato bicálcico, cueros y pieles, gelatina y colágeno obtenidos de cueros y pieles. El 23 de diciembre de 2003, la Dirección General de Salud Animal (DGSA) de la SAGARPA notificó a la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria (DGIF), el listado de los animales y productos de origen animal que quedaron prohibidos para su internación al país. En la misma fecha, se informó al USDA las medidas precautorias antes señaladas.
4. El 6 de enero de 2004, se realizó una reunión entre las autoridades de los EE.UU. y México, en la que la SAGARPA requirió al USDA información adicional respecto al tiempo de implementación de los procedimientos y cumplimiento de las medidas de mitigación de riesgo. Asimismo y con el objeto de evaluar *in situ* las acciones y medidas adicionales que los EE.UU. ha implementado para fortalecer sus sistemas de protección contra la EEB y para proteger mejor la salud pública, del 12 al 16 de enero de 2004, tres oficiales adscritos a la SAGARPA efectuaron una visita a los EE.UU., en la cual se pudo constatar las medidas de vigilancia aplicadas, así como las iniciativas que serán implementadas por el USDA, respecto a EEB.

5. El 14 de enero de 2004, se notificó a la DGIF los requisitos zoonosanitarios para la importación de alimentos balanceados para perros y/o gatos, así como la prohibición para la importación de vacunas y bacterias para uso exclusivo en rumiantes.

6. Con base en los comunicados mencionados, la DGIF notificó a la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), sobre la cancelación de las importaciones de los productos citados. Además, prohibió bajar desechos alimenticios de barcos y aviones e instruyó a las Oficinas de Inspección de Sanidad Agropecuaria (OISAs) en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, así como a los Puntos de Verificación Federales de los Cordones Cuarentenarios en el país, extremar las medidas de inspección y vigilancia para evitar la introducción o movilización de mercancías de riesgo a través de los turistas, mediante la plantilla de 320 oficiales de seguridad fitozoosanitaria, la que adicionalmente cuenta con el apoyo de 187 profesionistas contratados desde el 2001, para evitar la introducción a México de fiebre aftosa y otras enfermedades exóticas.

7. Las prohibiciones descritas aplicarán hasta contar con información suficiente respecto a los mecanismos de diagnóstico, prevención, control y erradicación que permita a través de un análisis determinar el riesgo de la introducción y diseminación de la EEB, atribuible a la importación de productos y subproductos de origen animal a México, así como instaurar las medidas sanitarias necesarias para evitar que esto ocurra.
